

## Guijuelo

### Anuncio

#### ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, en su sesión del 04/03/04, se acordó entre otros y dentro del punto, segundo del orden del día aprobar provisionalmente la Ordenanza de Prevención Ambiental del Ayuntamiento de Guijuelo, que consta de 7 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y un Anexo.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64, de fecha 02/04/04, exponiendo al público el expediente por espacio de 30 días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto integro del acuerdo plenario, en su parte dispositiva ( Anexo 1), así como al texto integro de la Ordenanza ( Anexo 2).

Contra dicha aprobación definitiva y que agota la vía administrativa se podrá interponer de conformidad con el artículo 107.3 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, con las modificaciones operadas por la ley 4/99 recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación (art. 46 de la ley 29/98 de 13 de julio).

#### ANEXO 1.- TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 04/03/04 (PARTE DISPOSITIVA).

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza de Prevención Ambiental del Ayuntamiento, compuesta por 7 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y un Anexo.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, mediante la publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días, hábiles, al objeto de poder examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Entender adoptado de forma definitiva este acuerdo, en caso de no presentarse ninguna reclamación con publicación del texto, en la forma prevista legalmente\*.

#### ANEXO 2.- ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

##### Artículo 1º. Objeto.-

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental para las actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. En todo caso, las actividades incluidas en el anexo antes citado quedan exentas del trámite de calificación e informe de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

##### Artículo 2º. Actividades sujetas a licencia ambiental .-

1.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León que se detallan a continuación precisarán de la obtención de licencia ambiental:

a).- Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m2.

b).- Talleres de relojería, orfebrería, óptica. ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.

c).- Talleres de confección, cestería. encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m2.

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m2.

e).- Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m2.

f).- Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a. b. c y d del Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, siempre que estén situados en polígonos industriales.

g).- Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

h).- Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo 4 perros mayores de 3 meses.

i).- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2000 litros de gasóleo u otro combustible.

j).- Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

k).- Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m2, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustible, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías, y desguaces de automóviles y maquinaria.

l).- Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

m).- Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.

n).- Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

o).- Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

p).- Instalaciones de comunicación por cable.

q).- Garajes para vehículos excepto los comerciales.

r).- Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW. y cuya superficie sea inferior a 100 m2.

s).- Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m2, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

t).- Centros e instalaciones de turismo rural.

u).- Oficinas y edificios administrativos.

v).- Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

w).- Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

x).- Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el documento sometido a evaluación de impacto ambiental.

y).- Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

z).- Actividades no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese período etc.

aa).- Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.

bb).- Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

cc).- Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

dd) Tratamiento fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales.

2.- La licencia ambiental señalada en el punto anterior tiene carácter municipal y se resolverá de forma simultánea con la licencia urbanística, cuando así sea preceptiva, con independencia de su tramitación que corresponda a cada expediente.

##### Artículo 3º. Solicitud y documentación.-

La solicitud de licencia ambiental de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al modelo que figura en el anexo y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Proyecto Básico o memoria técnica redactada por técnico competente y visado por el colegio profesional que corresponda, en donde se contemple, al menos, las siguientes determinaciones:

1.- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

2.- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

3.-Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

4.-Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

5.-Las medidas de gestión de los residuos generados.

6.-Los sistemas de control de las emisiones

7.- Planos de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva (E/100).

8.- Otras medidas correctoras propuestas.

2º.- Las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

3º.- La declaración de los datos que a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

4º.- Relación de vecinos inmediatos y de aquellos que, a juicio del solicitante, por su proximidad, puedan verse afectados por la actividad.

5º.- Cualquier otra que se determine normativamente para la clase actividad de que se trate o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

##### Artículo 4º. Tramitación.-

1.- El procedimiento se sujetará a la siguiente tramitación:

a).- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos

en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

b).- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en el plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

c).- Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes técnicos y jurídicos municipales procedentes.

d).- El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificada a los solicitantes e interesados en el procedimiento y se dará traslado de la misma a la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

2.- Previo a la puesta en marcha e inicio de la actividad se requiere la solicitud y obtención de la licencia de apertura correspondiente.

3.- Cuando, además, se requiera la obtención de la licencia urbanística, por ejecución de obras para el ejercicio de la actividad, se procederá en la forma establecida en el artículo 99 y concordantes de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 4 meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. No obstante lo anterior, la licencia otorgada por silencio administrativo, en ningún caso, genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

5.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, particularmente, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

**Artículo 5º. Competencia para la resolución del procedimiento.-**

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Guijuelo como órgano municipal competente resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

**Artículo 6º. Cláusula de remisión.-**

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

**Artículo 7. Licencia de obras y de apertura.-**

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la obtención de la licencia de apertura con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

A los procedimientos relativos a actividades incluida en el anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril y que se recogen en el artículo 1 de esta Ordenanza, sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la misma que hubieran sido iniciados con anterioridad a su entrada en vigor de la misma, les será de aplicación la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL.**

**SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL**

(CON ACTIVIDAD E INSTALACIÓN EXENTA DE CALIFICACIÓN E INFORME DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN AMBIENTAL)

D./D<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I número....., con domicilio a efectos de notificación en....., en nombre propio (o en representación de la Entidad....., C.I.F..... con domicilio fiscal en....., Tfo....., Fax....., por medio del presente,

**EXPONE**

- Que tiene intención de realizar una actividad e instalación consistente en..... en parcela o inmueble ubicado en....., nº....., de.....
- Que dicha actividad se encuentra sujeta a licencia ambiental, por encuadrarse dentro de la Ley de 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 1º de la Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental de Guijuelo.
- Que de acuerdo al Anexo III de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ordenanza municipal antes citada, considera que la actividad que pretende realizar está exenta de la calificación de informe de la Comisión de Prevención Ambiental,
- Que a tales efectos acompaña la siguiente documentación: (señalar con una X lo que proceda)

Proyecto básico o memoria técnica, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente en donde se contemple, al menos, las siguientes determinaciones:

- 1.- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.
- 2.- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- 3.- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- 4.- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- 5.- Las medidas de gestión de los residuos generados.
- 6.- Los sistemas de control de las emisiones
- 7.- Planos de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva (E/100).
- 8.- Otras medidas correctoras propuestas.

Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable (INDICAR EN SU CASO): .....

Declaración de los datos que a criterio de quien lo solicita gozan de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

Relación de vecinos inmediatos y de aquellos que por su proximidad puedan verse afectados por la actividad.

Por todo lo cual,

**SOLICITA.-** Se tenga por presentado el presente escrito, junto con la documentación que se acompaña y previos los trámites oportunos, sea concedida la licencia ambiental preceptiva.

En Guijuelo, a.....de....., de 200....-  
(Firmado, nombre y apellidos)

**SR/A. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO (SALAMANCA.-**